



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 19 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.093

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 27/2023. DCTO-2023-27-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Estado Independiente de Samoa.	3
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 25/2023. DCTO-2023-25-APN-PTE - Promociones.	3
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 26/2023. DCTO-2023-26-APN-PTE - Promociones.	4

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 37/2023. DECAD-2023-37-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Mejora de la Gestión Productiva.	6
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 39/2023. DECAD-2023-39-APN-JGM - Dase por designada Directora de la Línea 144.	7
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 38/2023. DECAD-2023-38-APN-JGM - Designación.	8
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 36/2023. DECAD-2023-36-APN-JGM - Designación.	9

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 59/2023. RESOL-2023-59-APN-DE#AND.	11
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 1/2023. RESOL-2023-1-APN-INV#MEC.	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 20/2023. RESOL-2023-20-APN-SAGYP#MEC.	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 33/2023. RESOL-2023-33-APN-MSG.	14
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 31/2023. RESOL-2023-31-APN-SSN#MEC.	16

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 946/2023. RESGC-2023-946-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	18
--	----

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución Conjunta 1/2023. RESFC-2023-1-APN-MAD.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 4/2023. RESFC-2023-4-APN-SH#MEC.	21

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 8/2023. DI-2023-8-E-AFIP-AFIP.	25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 9/2023. DI-2023-9-E-AFIP-AFIP.	25

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 32/2023 . DI-2023-32-E-AFIP-SDGRHH	27
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 25/2023 . DI-2023-25-APN-ANSV#MTR.....	28
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-DNM#MI	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Disposición 35/2023 . DI-2023-35-APN-INAP#JGM.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-DNCYFP#MAGYP	33
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-GACM#SRT	35

Avisos Oficiales

38




Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

40

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 27/2023

DCTO-2023-27-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Estado Independiente de Samoa.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-121532496-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 739 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 739/20 se dispuso el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en NUEVA ZELANDIA de la entonces señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Belén BOGADO y se la designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que, oportunamente, el Gobierno del ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA concedió el plácet de estilo para la designación de la citada funcionaria como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria María Belén BOGADO (D.N.I. N° 23.578.467), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en NUEVA ZELANDIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 19/01/2023 N° 2449/23 v. 19/01/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 25/2023

DCTO-2023-25-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-101184865-APN-DPER#PNA, la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2022, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 45, primera parte de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese, con fecha 31 de diciembre de 2022, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el ANEXO (IF-2023-04713222-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 41.06 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Programa 31 - POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN, Actividad 6 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2447/23 v. 19/01/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 26/2023****DCTO-2023-26-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94761295-APN-DPER#PNA, la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2022, a los señores Oficiales Jefes de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 45, primera parte de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese, con fecha 31 de diciembre de 2022, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA al Personal Superior que se detalla en el ANEXO (IF-2022-139249528-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción

41.06 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Programa 31 - POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - Actividad 6 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2448/23 v. 19/01/2023

El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 37/2023

DECAD-2023-37-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Mejora de la Gestión Productiva.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127362520-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Mejora de la Gestión Productiva de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Sebastián KERSNER (D.N.I. N° 32.007.096) en el cargo de Director Nacional de Mejora de la Gestión Productiva de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 19/01/2023 N° 2442/23 v. 19/01/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 39/2023

DECAD-2023-39-APN-JGM - Dase por designada Directora de la Línea 144.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128663641-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de la Línea 144 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Cecilia MALOBERTI CASELLINI (D.N.I. N° 29.458.749) en el cargo de Directora de la Línea 144 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 19/01/2023 N° 2444/23 v. 19/01/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 38/2023

DECAD-2023-38-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-132013876-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Abordaje de la Violencia contra la Libertad Reproductiva de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Laura Leticia GARCÍA (D.N.I. N° 27.155.736) en el cargo de Coordinadora de Abordaje de la Violencia contra la Libertad Reproductiva de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 19/01/2023 N° 2445/23 v. 19/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 36/2023

DECAD-2023-36-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-111985292-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente o Subgerenta de Presupuesto y Contabilidad de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Natalia Anahí RUBIO (D.N.I. N° 34.587.685) en el cargo de Subgerenta de Presupuesto y Contabilidad de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 80 - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 19/01/2023 N° 2441/23 v. 19/01/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 59/2023

RESOL-2023-59-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el EX-2023-05218984-APN-SE#AND, las leyes 26.378 y 27.044, los Decretos Nro. 698 de fecha 5 de setiembre de 2017 y sus modificatorios, Nro. 160 del 27 de febrero de 2018, y la Resolución Nro. 49 del 8 de marzo de 2019 y su modificatoria de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26.378 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, otorgándole luego raigambre constitucional a través de la Ley Nro. 27.044.

Que la citada Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que el Artículo 30 de la citada Convención prevé que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural (...).

Asimismo, agrega que los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; y e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Que, mediante el Decreto Nro. 698 de fecha 5 de setiembre de 2017 y sus normas modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como Organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargada del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que entre las funciones de la ANDIS se encuentran, entre otras, las de ejecutar acciones necesarias para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos; diseñar y proponer programas nacionales que contemplen las área de prevención, promoción, asistencia, protección y rehabilitación de las personas con discapacidad y promover la articulación intersectorial a efectos de coordinar acciones y programas, evaluar el cumplimiento de la Ley 22.431 y sus modificatorias, y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas con discapacidad

Que, asimismo, resulta competencia de la ANDIS analizar la pertinencia de la sanción de normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes; formular políticas públicas para las personas con discapacidad, y conforme a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de discapacidad; gestionar políticas públicas inclusivas y estrategias de desarrollo local inclusivo a través del trabajo intersectorial y territorial para mejorar la oferta pública y privada, en el ámbito de su competencia, entre otras.

Que, a través de la Resolución Nro. 965/2022, la Dirección Ejecutiva se avocó y facultó a la Subdirección Ejecutiva de esta Agencia para la gestión administrativa, operativa y financiera de las actividades deportivas, recreativas y culturales llevadas a cabo en el predio de la ANDIS sito en calle Ramsay Nro. 2250, CABA, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, es necesario fomentar y generar espacios para el desarrollo de las personas con discapacidad en el orden de lo social, deportivo, recreativo, educativo y cultural, donde cada persona pueda adquirir distintos conocimientos y vivenciar distintas experiencias que pueda replicar en su vida cotidiana.

Que, a los fines de saldar una demanda histórica, se crea la primer Colonia de Vacaciones de ANDIS como política pública que promueve y amplía derechos de las infancias y juventudes, que se ampare en los lineamientos del Modelo Social, donde a través de diferentes actividades recreativas, lúdicas, de esparcimiento y deportivas se genere y garantice espacios para el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad, pretendiendo de este modo elevar la calidad de vida de todas las infancias y juventudes que participen de esta Colonia de Vacaciones.

La colonia se realizará en el predio de la Agencia Nacional de Discapacidad sita en Ramsay Nro. 2250 y estará destinada a infancias y juventudes, en un trabajo articulado con diferentes municipios y comunas. Se extenderá durante los meses de enero, y febrero durante el verano y en el mes de julio durante el invierno, en los períodos vacacionales y contará con un equipo técnico, administrativo y de logística exclusivo para su desarrollo.

Que la creación y puesta en marcha de la Colonia de Vacaciones ANDIS será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos Nro. 698/2017 y sus modificatorios, y Nro. 935/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créese la Colonia de Vacaciones ANDIS, la cual funcionará bajo la órbita de la Subdirección Ejecutiva de esta Agencia Nacional de Discapacidad, conforme lo establecido por Resolución Nro. 965/22.

ARTICULO 2°.- La Colonia funcionará en los recesos vacacionales de verano y de invierno, y contará con un equipo técnico, administrativo y de logística específico para su desarrollo.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 19/01/2023 N° 2271/23 v. 19/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-INV#MEC

2A. Sección, Mendoza, 17/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00879994-APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y las Resoluciones Nros. C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, C.28 de fecha 26 de septiembre de 2003, C.26 de fecha 24 de junio de 2009, C.22 de fecha 29 de mayo de 2012, RESOL-2019-9-APN-INV#MPYT de fecha 25 de febrero de 2019 y RESOL-2020-1-APN-INV#MAGYP de fecha 8 de enero de 2020, RESOL-2022-8-APN-INV#MAGYP de fecha 27 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), solicita la modificación de la Resolución N° RESOL-2022-8-APN-INV#MAGYP de fecha 27 de abril de 2022.

Que a través de la citada resolución se procedió a la actualización de los montos de multas por infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, los cuales quedaron determinados en el Anexo N° IF-2022-41139004-APN-INV#MAGYP.

Que sin embargo, se omitió prever y actualizar el monto de la multa de la infracción prevista en el Artículo 29 inciso f) sancionada por el Artículo 30 inciso d) de la Ley N° 24.566 para los casos en que un producto no responda analíticamente a su identificación y se encuentre dentro de una destilería y no haya circulado.

Que por tal motivo, resulta necesario sustituir el Anexo N° IF-2022-41139004-APN-INV#MAGYP agregado en la resolución de referencia por el Anexo N° IF-2023-01271609-APN-CAJ#INV. Asimismo se considera razonable aumentar el monto de la precitada multa hasta un máximo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

Que el análisis de proporcionalidad, de razonabilidad y de justicia en el quantum de la multa, depende del examen primero y fundamental de la Autoridad de Aplicación, en este caso del INV.

Que en el caso del Régimen Legal de Alcoholes, es preciso recordar que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INV será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo N° IF-2022-41139004-APN-INV#MAGYP de la Resolución N° RESOL-2022-8-APN-INV#MAGYP de fecha 27 de abril de 2022, por el Anexo N° IF-2023-01271609-APN-CAJ#INV de fecha 4 de enero de 2023, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2315/23 v. 19/01/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 20/2023
RESOL-2023-20-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-06317683--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 11 de noviembre de 2022 y la Resolución N° RESOL-2023-27-APN-MEC de fecha 13 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, se creó de manera extraordinaria y transitoria el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 787 de fecha 11 de noviembre de 2022 se reestableció, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el citado Decreto N° 576/22.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-27-APN-MEC de fecha 13 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA IMPULSO TAMBERO, en adelante el PROGRAMA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio.

Que el Artículo 7° de la referida Resolución N° RESOL-2023-27-APN-MEC establece que las productoras y productores interesados en recibir el beneficio deberán cumplir con el procedimiento de carga de información que establezca la Autoridad de Aplicación; solicitar expresamente el beneficio; autorizar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a suministrar a la Autoridad de Aplicación la información correspondiente; indicar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a su nombre a los efectos de posibilitar la transferencia de la compensación y constituir domicilio electrónico

en una dirección de correo electrónico que será válida a todos los efectos legales, notificaciones y requerimientos de información que disponga la Autoridad de Aplicación.

Que por el Artículo 10 de la citada Resolución N° RESOL-2023-27-APN-MEC se establece que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA, y como tal, podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su debida operatividad y cumplimiento.

Que resulta necesario dictar la presente norma operativa a los fines de aprobar el procedimiento de carga de información específico para las productoras y productores interesados en recibir el beneficio en el marco del PROGRAMA, como mecanismo de aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 7° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-27-APN-MEC.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Resolución N° RESOL-2023-27-APN-MEC de fecha 13 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el PROGRAMA DE ASISTENCIA IMPULSO TAMBERO, aprobado por Resolución N° RESOL-2023-27-APN-MEC de fecha 13 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, como Anexo registrado con el N° IF-2023-06732376-APN-SSGYPA#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2425/23 v. 19/01/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 33/2023

RESOL-2023-33-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

Visto el Expediente N° EX-2022-129933086- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios; la Ley N° 25.164; los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022; la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 356 del 15 de junio de 2022 y 655 del 11 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio, a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y designando a su Secretaria Técnica Administrativa.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II (IF-2022-27280649-APN-SGYEP#JGM), de la Resolución SGyEP N° 53/22, la agente Yesica Mayra SANTACRUZ (D.N.I. N° 34.253.396) del Agrupamiento General, Nivel D, Grado 4, Tramo General, de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-114226371-APN-UGA# MSG), solicitando su promoción de nivel y su reubicación al Agrupamiento Profesional.

Que la mencionada agente, manifestó previamente su voluntad de readecuar sus grados mediante el RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA LA READECUACIÓN VOLUNTARIA DE GRADOS aprobado por el Decreto N° 103/22 y Anexo I de la citada Resolución N° 53/22 Resolución SGyEP N° 53/22.

Que para dicha readecuación de grados se tuvo en cuenta el acceso de la requirente a un cargo de Nivel D, por concurso, el Grado 1 allí asignado por aplicación del art. 31 inciso c), y el Grado 2 que le fuera asignado por vía ordinaria, todos ellos comprensivos de su estabilidad en el empleo público en los términos del inciso b) del artículo 20 del citado Convenio Colectivo.

Que al aplicar las previsiones de la cláusula CUARTA del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologado por el Decreto N° 103/22, el artículo 6° de la Resolución SGyEP N° 53/22 a su entonces situación de revista Nivel D, Grado 2, y teniendo en cuenta el alcance de la estabilidad en el empleo público establecido por el inciso c) del artículo 20 del aludido Convenio Colectivo, se le asignó el grado 4 dentro del Nivel D a partir del 1 de noviembre de 2022 conforme lo aprobado por la Resolución RESOL-2022-655- APN-MSG.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-133893154-APN-DGRRHH#MSG), en la cual obran la certificación de la situación de revista de la trabajadora, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de Analista de Contabilidad, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Anexo I del Régimen citado precedentemente.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del mencionado Régimen, emitió el Acta N° 3 del 16 de diciembre de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar a la nombrada postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluida en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende DOS (2) niveles escalafonarios, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada UNO CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS DE GRADO (1.33) alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) de dicha norma.

Que la primera parte del anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que el personal que asciende de nivel le fuera asignado UN (1) grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista de la postulante, la CE-2022-112441270-APN-UGA#MSG y los restantes antecedentes obrantes en autos actualizados a la fecha de su postulación, corresponde ser reubicada en el Agrupamiento Profesional, asignarle el Grado 4 y el Tramo General, dentro del nuevo Nivel escalafonario B, en los términos de los incisos b) y c) y primera parte del anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del aludido Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de la toma de posesión del nuevo puesto.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022 respecto de la postulación de la agente Yesica Mayra SANTACRUZ, (D.N.I. N° 34.253.396), quien revista actualmente en la planta permanente de este Ministerio, en un cargo Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del día primero del mes siguiente al dictado de la presente medida, a la agente Yesica Mayra SANTACRUZ, (D.N.I. N° 34.253.396), de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Analista de Contabilidad" en la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La persona nombrada en el artículo precedente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 19/01/2023 N° 2320/23 v. 19/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 31/2023

RESOL-2023-31-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el Expediente EX-2023-01453728-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, la Decisión Administrativa N° 641 de fecha 25 de junio de 2021, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD N° 1 de fecha 14 de febrero de 2022, la Resolución RESOL-2022-677-APN-SSN#MEC de fecha 27 de septiembre, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 641 de fecha 25 de junio de 2021 aprobaron los "REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL", aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la aprobación de una POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN por la máxima autoridad del Organismo o por el funcionario a quien se le haya delegado la función, así como su comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, forma parte de los requisitos mínimos que debe cumplir el Organismo en virtud de la norma citada en el párrafo anterior (Anexo I, Directriz N° 1).

Que por Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD N° 1 de fecha 14 de febrero de 2022 se aprobó el "Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información", el que fue empleado como insumo para la elaboración de la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Que por Resolución RESOL-2022-677-APN-SSN#MEC de fecha 27 de septiembre se creó el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, al que se le asignó, entre otras, la función de proponer a la máxima autoridad del Organismo para su aprobación la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Que el 21 de diciembre de 2022 el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN acordó poner a disposición para su aprobación el documento consolidado de POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” que como Anexo IF-2022-138513863-APN-GCG#SSN integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2392/23 v. 19/01/2023





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 946/2023

RESGC-2023-946-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139498623- -APN-GFF#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL SOBRE REDUCCIÓN PLAZO DE DIFUSIÓN FIDEICOMISOS FINANCIEROS", lo dictaminado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercados de Capitales N° 26.831(B.O.28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que el artículo 19 de la citada Ley, en su inciso h), otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales; mientras que el inciso r) faculta a la CNV a establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados.

Que, por su parte, el artículo 81 del mismo cuerpo normativo instituye como facultades regulatorias de la CNV el establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que, en dicho marco, la trascendencia alcanzada por las emisiones de fideicomisos financieros, por su importancia, magnitud y significatividad, torna necesario armonizar las exigencias normativas con las establecidas en relación a otros instrumentos de inversión, de modo tal de agilizar el acceso al mercado de capitales para aquellos productos que se caractericen por emitirse en forma periódica.

Que, a través de la Resolución General N° 675/2016 (B.O 28-9-16), la CNV creó un procedimiento de autorización simplificado de oferta pública, aplicable exclusivamente a las series de fideicomisos financieros que reúnan los requisitos establecidos en la normativa, con la finalidad de agilizar la tramitación y generar procesos de control y uso de recursos más eficientes.

Que, en ese orden de ideas, se analizaron las exigencias y mecanismos relativos a los mismos, considerándose oportuno propiciar una modificación normativa que tenga por objeto incorporar la posibilidad de optar por reducir el plazo de difusión para la colocación de los valores negociables hasta UN (1) día hábil en el caso de fideicomisos financieros que hubieran emitido en los últimos DOCE (12) meses al menos TRES (3) series con las mismas características; entendiéndose por tales aquellos instrumentos emitidos bajo un mismo programa, con identidad de fiduciario y fiduciante/s y similares características en la composición de los activos fideicomitidos.

Que la presente modificación tiene por objeto agilizar los diferentes mecanismos de financiamiento a los que pueden acceder los fiduciantes a través del mercado de capitales, favoreciendo el desarrollo del mismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos a), b), c), h), r), y u), 81 de la Ley N° 26.831 y 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Sustituir el inciso n) del artículo 21 de la Sección X del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ARTÍCULO 21.- El prospecto y/o suplemento de prospecto deberán contener la información detallada en el presente artículo, respetando el orden que se indica a continuación: (...)

n) PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

Descripción del procedimiento de colocación de los valores fiduciarios que deberán contener, entre otras, la siguiente información: 1) precio de suscripción y forma de integración; 2) período de colocación, 3) datos de los agentes de colocación y el régimen de comisiones aplicable.

Las entidades que hayan emitido en los últimos DOCE (12) meses al menos TRES (3) series de fideicomisos financieros en el marco de un programa global, podrán optar por reducir el plazo de difusión para la colocación de los valores negociables hasta UN (1) día hábil. A efectos de contabilizar las mencionadas TRES (3) series se considerarán los fideicomisos efectivamente emitidos a la fecha de autorización de oferta pública de los valores fiduciarios cuya reducción del plazo se requiere. Asimismo, deberán participar las mismas entidades en carácter de fiduciario/s y de fiduciante/s y conservar coincidencia en la composición del activo subyacente.

En este caso, se entenderá que el inicio del plazo de difusión comenzará a las cero horas del día hábil siguiente de la fecha en que se publique el aviso de suscripción y el suplemento de prospecto correspondiente en la Autopista de la Información Financiera y en los mercados donde listen los valores negociables, en caso de no coincidir, se deberá computar a partir de las cero horas del día hábil siguiente a la publicación efectuada en último término. La difusión deberá realizarse por al menos UN (1) día hábil previo a la fecha de inicio de la licitación o suscripción, según el mecanismo de colocación utilizado.

El plazo de difusión previsto deberá encontrarse indicado en el suplemento de prospecto respectivo”.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gov.ar/cnv, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.


Mónica Alejandra Erpen - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 19/01/2023 N° 2395/23 v. 19/01/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gov.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





 **Boletín Oficial**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
Y
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
Y
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución Conjunta 1/2023
RESFC-2023-1-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-99121947-APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, Ley de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 26.815, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 192 de fecha 23 de marzo de 2021, el Acta N° 5 de fecha 21 de septiembre de 2022 de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO (CO.P.I.C.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 192 de fecha 23 de marzo de 2021 se homologaron las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego, suscriptas entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL con fecha 30 de enero de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006.

Que en el mencionado decreto en su Anexo II, mediante IF-2021-13657137-APN-DNRYRT#MT, las partes acordaron el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Que conforme el artículo 27° del referido convenio se establece que, el Régimen de selección para el ingreso a la planta permanente del Sistema Federal del Manejo del Fuego, será establecido por el Estado empleador de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias, según lo acordado en el artículo 60 del referido Convenio y con las particularidades prescriptas en dicho Convenio.

Que, asimismo, en el régimen de selección deberá preverse el mecanismo para instrumentar la aplicación de las Leyes Nros. 22.431 y 23.109, conforme lo establecido por el artículo 57 del citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que se ha dado intervención a las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA FEDERAL DEL MANEJO DEL FUEGO, las cuales han expresado su conformidad al "RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA DEL SISTEMA FEDERAL DEL MANEJO DEL FUEGO", mediante el acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (CO.P.I.C) N° 5 de fecha 28 de octubre de 2022.

Que, en atención a la particularidad, complejidad, y especificidad de las tareas encomendadas al Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego y a la necesidad de profesionalizar su incorporación a la planta permanente de este Estado Empleador mediante un adecuado régimen de selección, resulta necesario aprobar el régimen de selección para el ingreso a la planta permanente del Sistema Federal del Manejo del Fuego.

Que los servicios jurídicos permanentes, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 192 del 23 de marzo de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES,
LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA DEL SISTEMA FEDERAL DEL MANEJO DEL FUEGO”, que, como Anexo IF-2022-100419667-APN-DGRH#APNAC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Granato - Rita Haydee Tanuz A/C - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2346/23 v. 19/01/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 4/2023
RESFC-2023-4-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

Visto el expediente EX-2023-05613216- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente proceder a la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 17 de febrero de 2023” y de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense con vencimiento 31 de octubre de 2023”, como así también, a las ampliaciones de las emisiones de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 19 de mayo de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 17 del 27 de abril de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-17-APN-SH#MEC) y del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa Badlar privada por 0,70 con vencimiento 23 de noviembre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 47 del 18 de noviembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-47-APN-SH#MEC).

Que la ampliación del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa Badlar privada por 0,70 con vencimiento 23 de noviembre de 2027”, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701.

Que las operaciones cuyos vencimientos operan dentro del presente ejercicio se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 37 y 38 de la ley 27.701 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 50 del 14 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-50-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos dieciséis millones quinientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco (VNO USD 216.508.445), a las autorizaciones contenidas en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023. El citado instrumento se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y será suscripto exclusivamente por importadores registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Aduana Argentina, en pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día anterior al de la licitación.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa Badlar privada por 0,70 con vencimiento 23 de noviembre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 47 del 18 de noviembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-47-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y siete mil doscientos setenta y un millones setecientos veintiocho mil cien (VNO \$ 47.271.728.100), a las autorizaciones contenidas en el artículo 37 de la ley 27.701. El mencionado instrumento se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 17 de febrero de 2023”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta mil millones (VNO \$ 80.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 20 de enero de 2023.

Fecha de vencimiento: 17 de febrero de 2023.

Plazo: veintiocho (28) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de cancelación anticipada y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gov.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense con vencimiento 31 de octubre de 2023”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ochocientos millones (VNO USD 800.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 20 de enero de 2023.

Fecha de vencimiento: 31 de octubre de 2023.

Plazo: doscientos ochenta y cuatro (284) días.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación.

Moneda de Pago: se abonará en pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Interés: devengará una tasa nominal anual de cero coma cuarenta por ciento (0,40%). Los intereses serán pagaderos al vencimiento, 31 de octubre de 2023, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (30/360). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de la letra.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 19 de mayo de 2023", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 17 del 27 de abril de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-17-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa Badlar privada por 0,70 con vencimiento 23 de noviembre de 2027", emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 47/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos setenta y dos mil setecientos veintiocho millones doscientos setenta y un mil novecientos (VNO \$ 72.728.271.900), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 8/2023

DI-2023-8-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00065078- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Aduanera Noreste propone designar en el cargo de Administrador Interino de la Aduana Barranqueras al abogado Matías Eduardo RUIZ, quien se viene desempeñando en el cargo de Jefatura Interina de la Sección Sumarios del Departamento Aduana de Paso de los Libres, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Matías Eduardo RUIZ	20280887898	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. SUMARIOS (AD PASO)	Administrador de aduana Int. - ADUANA BARRANQUERAS (DI RANE)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 19/01/2023 N° 2309/23 v. 19/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 9/2023

DI-2023-9-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00110008- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, la Dirección Regional Aduanera Noreste propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefatura Interina y de Administrador de Aduana de distintas unidades de Estructura, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al respecto, el agente Marcelo Ignacio GALEANO ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que, al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Cristina Del Valle CASTILLO	27215314508	Jefe/a de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (DI RANE)	Acorde a la categoría - DEPTO. ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (DI RANE)
Ag. Jorge Alberto SCAPPINI	23126655339	Administrador/a de aduana - ADUANA SANTO TOMÉ (DI RANE)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (DI RANE)
Ag. Marcelo Ignacio GALEANO	23217158869	Administrador/a de aduana - ADUANA PARANÁ (DI RAHI)	Administrador/a de aduana - ADUANA SANTO TOMÉ (DI RANE)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 32/2023
DI-2023-32-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el EX-2023-00066101- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Disposición N° DI-2022-262-EAFIP-AFIP del 14 de diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización y de la Dirección General Impositiva.

Que al respecto, la Dirección de Fiscalidad Internacional propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al contador público Martín Gustavo ETCHEGARAY en el cargo de Jefatura Interina del Departamento Gestión y Evaluación Técnica Internacional, de su jurisdicción.

Que asimismo, la citada Dirección propicia ratificar al contador público Arturo Alejandro BONPLAND en el cargo de Jefe interino de la División Gestión Estratégica de Fiscalidad Internacional, y al abogado y contador público Andrew Sebastián MACSAD en el cargo de Supervisor Interino del Equipo GE 1, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y la Disposición N° DI-2022-269-E-AFIP-AFIP del 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Martín Gustavo ETCHEGARAY	20182273148	Jefe/a de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. GESTION Y EVALUACION TEC. INTERNAC. (DI FIIN)	Acorde al grupo - DIR. DE FISCALIDAD INTERNACIONAL (SDG FIS)
Cont. Púb. Arturo Alejandro BONPLAND	20280319547	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. GESTION ESTRAT. DE FISCAL. INTERNAC. (DI FIIN)	Jefe de división Int. - DIV. GESTIÓN ESTRAT. DE FISCAL. INTERNAC. (DI FIIN)
Abog., Cont. Púb y Lic. Andrew Sebastián MACSAD	20188459618	Supervisor/a de fiscalización e investigación - EQUIPO GE 1 (DV GEEF)	Supervisor Int. - EQUIPO GE 1 (DV GEIT)

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición se considerará vigente desde el 3 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mauro Augusto Izzi

e. 19/01/2023 N° 2311/23 v. 19/01/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 25/2023

DI-2023-25-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2023

VISTO: El expediente EX-2022-110256761- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Disposición de la Dirección Nacional de Comercio Interior N° 6 del 4 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente mencionado en el visto, el municipio de Senillosa, provincia de Neuquén, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle autorización de uso de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie LS080588 y LS080607, para ser utilizados entre los Kilómetros 1.252 y 1.256 de la Ruta Nacional N° 22, en ambos sentidos de circulación.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Disposición de la Dirección Nacional de Comercio Interior N° 6 del 4 de marzo de 2015. Asimismo, cuentan con sus respectivos certificados de verificación primitiva, vigentes a la fecha, otorgados tanto por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como por la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que los dispositivos mencionados cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y

la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorizase el uso por parte del municipio de Senillosa, provincia de Neuquén, de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie LS080588 y LS080607, para ser utilizados entre los Kilómetros 1.252 y 1.256 de la Ruta Nacional N° 22, en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO 2°.- Inscribanse los cinemómetros mencionados en la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida que la utilización de los dispositivos mencionados en el artículo 1° se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El municipio de Senillosa, provincia de Neuquén, deberá presentar, previo a su vencimiento, el certificado de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10 km.) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 6°.- El municipio de Senillosa, provincia de Neuquén deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1.716/2008 y cumplidos que estén los

recaudos de la Disposición ANSV N° 35/2010 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5° de la presente Disposición, el municipio de Senillosa, provincia de Neuquén, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad a los que se hace referencia en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al municipio de SENILLOSA, provincia de Neuquén, a la provincia de NEUQUÉN, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/01/2023 N° 2381/23 v. 19/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el Expediente EX-2017-27232442- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre del 2016, DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, DI-2019-1907-APN-DNM#MI del 30 de abril de 2019, DI-2019-4277-APN-DNM#MI del 7 de octubre de 2019, DI-2020-2239-APN-DNM#MI del 22 de mayo del 2020, DI-2021-850-APN-DNM#MI del 9 de abril del 2021, DI-2021-2006-APN-DNM#MI del 23 de julio 2021, DI-2021-2549-APN-DNM#MI del 23 de septiembre 2021, DI-2022-2338-APN-DNM#MI del 5 de octubre 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y la correspondiente a las aperturas inferiores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, disponiéndose la existencia de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, de la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO con la facultad de coordinar y planificar la operatoria de control de ingresos y egresos en todos los Pasos Internacionales del Territorio Nacional.

Que mediante la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI se creó la función de Supervisor Regional de Frontera, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la función de Supervisor Regional de Frontera tiene a su cargo la fiscalización de la operatividad de todos y cada uno de los Pasos Internacionales habilitados en el Territorio Nacional.

Que cada Supervisión Regional de Frontera resulta conformada por DOS (2) supervisores, UNO (1) Titular y UNO (1) Adjunto designados a propuesta y valoración de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que a través de la medida aprobada por la Disposición DI-2020-2239-APN-DNM#MI se estableció que dicha asignación de las funciones resultarían operativas por un término de NOVENTA (90) días corridos.

Que la referida medida resultó prorrogada por las Disposiciones DI-2021-850-APN-DNM#MI, DI-2021-2006-APN-DNM#MI, DI-2021-2549-APN-DNM#MI y DI-2022-2338-APN-DNM#MI respectivamente.

Que por razones de índole operativa resulta necesaria la asignación de funciones y/o recambio en la nómina de funcionarios en su calidad de Supervisores Regionales de Frontera y Adjuntos partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES acreditó que la medida propuesta no modifica ni la estructura organizativa ni las jerarquías existentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Anexo III de la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, conforme la presente actualización incorporada mediante Anexo (DI-2023-05039912-APN-DGMM#DNM), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que las presentes asignaciones de funciones resultarán operativas a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2251/23 v. 19/01/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Disposición 35/2023

DI-2023-35-APN-INAP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-109460554- -APN-SGYEP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.173 y su modificatorio, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS N° 2 de fecha 6 de agosto de 2002 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 32 de fecha 6 de agosto de 2002 y su modificatoria y 171 de fecha 20 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 20.173 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA cuya finalidad consiste en fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos de la Administración Nacional, y asistir técnicamente el desarrollo de los planes de formación en organismos, asegurando la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública; así también la de desarrollar los estudios para la capacitación de los agentes públicos, fomentando el aprendizaje organizacional y el análisis comparado, y resguardando en forma sistematizada la información y documentación correspondiente.

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional central hasta nivel de Subsecretaría, así como también se determinaron los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman (conforme artículos 1° y 2°), y se estableció el referido Instituto Nacional dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a su vez, por el decreto antes mencionado se establecieron como objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Capacitación, los de ejercer las funciones fijadas por la Ley N° 20.173, supervisar la operación y el funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas de calidad de las acciones de formación y evaluando su impacto en el desempeño del personal y en las unidades organizativas en las que trabajen, y administrar los datos del registro de prestadores de servicios formativos, entre otros.

Que por el artículo 52 del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 se dispuso que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA debía establecer un Sistema Nacional de Capacitación y supervisar las actividades que en ese sentido se desarrollen en las respectivas jurisdicciones.

Que, mediante el artículo 23 del Anexo a la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 2 del 6 de agosto de 2002 y sus modificatorias, se facultó al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para organizar un registro de prestadores de las actividades de capacitación, sean estos institucionales o especialistas y docentes; y para establecer su régimen integral de funcionamiento.

Que la norma citada en el párrafo anterior también previó que, para la realización de las actividades de capacitación, los prestadores institucionales o las y los docentes designados, contratados o postulados a ese efecto deberían inscribirse en dicho registro.

Que, en tal sentido, a través de la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 32 del 6 de agosto de 2002 y su modificatoria se creó el REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN y se aprobó su reglamento Integral de Funcionamiento.

Que posteriormente, mediante la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 171 del 20 de abril de 2022 se creó el REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN y se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para integrar su nómina con las personas e Instituciones prestadoras que contaban con inscripción en el Registro vigente al momento de dictarse dicha medida.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 171/22, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA convocó, con plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, a un re-empadronamiento general de prestadores con la finalidad de actualizar sus datos en forma previa a su integración a la nómina del REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.

Que con la finalidad de garantizar la amplitud de dicha convocatoria y brindar oportunidad a todo el plantel de prestadores de servicios formativos de regularizar su situación, se estima oportuno y conveniente ampliar el plazo previsto para el re-empadronamiento general de prestadores que integrarán la nómina del REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN hasta el 30 de junio de 2023.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTOR INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase hasta el 30 de junio de 2023 el período de re-empadronamiento general de prestadores que integrarán la nómina del REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leandro Enrique Bottinelli

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-DNCYFP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135579924- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) para el stock Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que por el Artículo 12 de la citada Resolución N° 23/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA calcule anualmente los volúmenes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), entre otros, sobre la base de la Captura Máxima Permisible.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través de la Resolución N° RESFC-2022-21-E-CFP-CFP de fecha 7 de diciembre de 2022, ha establecido la Captura Máxima Permisible para el año 2023 de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en TRESCIENTAS TRECE MIL TONELADAS (313.000 t) para el efectivo Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur y TREINTA Y SIETE MIL TONELADAS (37.000 t) para el efectivo Norte al Norte del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que mediante la Resolución N° 2 de fecha 7 de marzo de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*).

Que por el Artículo 8 del Anexo de la citada Resolución N° 2/13 se estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) ha sido fijada en CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la referida Resolución N° RESFC-2022-21-E-CFP-CFP.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

Que el Artículo 8° de la citada Resolución N° 21/09 estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) ha sido fijada en TRES MIL SETECIENTAS TONELADAS (3.700 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la mencionada Resolución N° RESFC-2022-21-E-CFP-CFP.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie polaca (*Micromesistius australis*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible para la especie polaca (*Micromesistius australis*) ha sido fijada en VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la aludida Resolución N° RESFC-2022-21-E-CFP-CFP.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/14 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) asignada a cada buque por Unidad de Manejo.

Que la Captura Máxima Permisible para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) no ha sido fijada en su totalidad para cada Unidad de Manejo por lo que se encuentra expresada en porcentaje.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que por el Artículo 34 del Anexo a la citada Resolución N° 1/13 se establece que la Autoridad de Aplicación publicará anualmente la titularidad de las CITC.

Que por el Artículo 35 del Anexo a la mencionada Resolución N° 1/13 se establece que toda limitación que pese sobre las CITC deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y tendrá efecto a partir de su inscripción en el Registro de la Pesca.

Que mediante el Memorándum N° ME-2022-139281995-APN-DNYRP#MAGYP la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informa el porcentaje de CITC por buque y sus correspondientes titulares para el año 2023 según consta en el mencionado Registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 1998 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y las Resoluciones Nros. 20, 21 y 23 todas ellas de fecha 12 de noviembre de 2009, 2 de fecha 7 de marzo de 2013 y 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 todas del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) correspondientes al año 2023 conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 y RESFC-2022-21-E-CFP-CFP de fecha 7 de diciembre de 2022, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-04256735-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) correspondientes al año 2023, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 2 de fecha 7 de marzo de 2013 y RESFC-2022-21-E-CFP-CFP de fecha 7 de diciembre de 2022, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-04256787-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) correspondientes al año 2023, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 y RESFC-2022-21-E-CFP-CFP de fecha 7 de diciembre de 2022, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2023-04256832-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie polaca (*Micromesistius australis*) correspondientes al año 2023, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 y RESFC-2022-21-E-CFP-CFP de fecha 7 de diciembre de 2022, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2023-04256891-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Determinanse los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) correspondientes al año 2023, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas

en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo V que, registrado con el N° IF-2023-04256939-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2374/23 v. 19/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

Disposición 1/2023 DI-2023-1-APN-GACM#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente EX-2020-84637754-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348; los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994; N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008; las Resoluciones de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996, N° 32 de fecha 08 de mayo de 1998; las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 738 de fecha 12 de julio de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, la Disposición de esta Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) N° 1 de fecha 6 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, que como Órgano administrativo independiente e imparcial, tienen intervención en el marco de las competencias asignadas por el artículo 48 y subsiguientes de la Ley N° 24.241 y el artículo 21 de la Ley N° 24.557.

Que el Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994 facultó a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) a dictar todas las medidas reglamentarias y actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central y a disponer los recursos para su financiamiento.

Que en ese marco se dictó la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado según la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008-, a través de la cual se creó la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente establece que los honorarios y/o aranceles de los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores serán la única contraprestación que recibirán por los servicios brindados, los que no podrán ser superiores a los establecidos en el "Tarifario Médico Previsional" aprobado.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que en ese sentido, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, asignó a la S.R.T. todas las competencias de la S.A.F.J.P. relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que los valores fijados en el "Tarifario Médico Previsional" para las prácticas e interconsultas médicas se encuentran habitualmente afectados por las modificaciones que se realizan sobre factores objetivos, como el costo de los salarios profesionales y del personal de los prestadores, el aumento de precios de medicamentos de venta libre y bajo receta, los insumos nacionales e importados para las prácticas de diagnóstico y análisis clínicos, ajustes en

los costos de los diferentes capítulos de la Seguridad Social y sus efectores, tanto públicos, privados, como así también en las obras sociales nacionales y provinciales.

Que el reconocimiento de la existencia de un desajuste entre los precios actuales y los de mercado, determina que, en pos de evitar la pérdida de prestadores con las consecuencias que dicha situación acarrearía al normal funcionamiento de las Comisiones Médicas, se estime pertinente actualizar los valores máximos establecidos en el "Tarifario Médico Previsional" vigente.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 738 de fecha 12 de julio de 2017, se resolvió tomar como referencia a los fines de la actualización del "Tarifario Médico Previsional" el Índice de Precios Consumidor (I.P.C.) Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (I.N.D.E.C.).

Que la última actualización llevada a cabo a través de la Disposición de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) N° 1 de fecha 6 de junio de 2022, estipuló como valor de referencia el índice de marzo 2022 de la División C.O.I.C.O.P. N° 6 titulada "Salud" del Índice de I.P.C. Nivel General en el Gran BUENOS AIRES, que publica el I.N.D.E.C..

Que teniendo en cuenta que los servicios sanitarios y estudios médicos requieren la participación ineludible de personal remunerado, se entiende oportuno considerar dicho componente en la construcción del índice de actualización del tarifario, utilizando a tal fin el indicador Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.).

Que en tal sentido, la construcción del nuevo índice consideró en la misma proporción el indicador División C.O.I.C.O.P. N° 6 "Salud" del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (I.N.D.E.C.) y el Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.).

Que en el período transcurrido desde el último ajuste del Tarifario Médico Previsional se verificó una variación, la cual se tradujo en un incremento porcentual aproximado del CUARENTA Y NUEVE COMA DIEZ POR CIENTO (49,10 %) respecto de los valores vigentes en el mencionado Tarifario.

Que, a los fines de lograr mayor competitividad en la obtención de prestadores permanentes en las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, RÍO NEGRO, NEUQUÉN y LA PAMPA consideradas zonas desfavorables, es de conveniencia práctica la unificación de dichas jurisdicciones bajo un Tarifario ajustado en un SESENTA POR CIENTO (60%) por sobre el que se aprueba para el resto del país.

Que asimismo, se consideró pertinente actualizar el tarifario suprimiendo códigos de prácticas en desuso, equiparando otras y ajustando sus valores.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas, ha prestado conformidad a la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 738/17 y la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Tarifario Médico Previsional" -Anexo III de la Resolución de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996-, que como Anexo DI-2023-03812733-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores inscriptos de conformidad con los procedimientos de las Resoluciones de la entonces S.A.F.J.P. N° 384/96 y N° 32 de fecha 8 de mayo de 1998, en la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad ante las Comisiones Médicas, podrán adecuar el valor de sus servicios hasta el máximo del arancel previsto en el "Tarifario Médico Previsional" aprobado por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como zona desfavorable, a los efectos de la presente, la integrada por las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA.

ARTÍCULO 4°.- Suprimanse los códigos 01.01.143, CATECOLAMINAS LIBRES FRACCIONADAS; 01.01.170, COÁGULO, RETRACCIÓN DEL; 01.01.177, COMPATIBILIDAD RHOGAM, SANGRE MATERNA-INCLUYE DETERMINACIÓN DE DU Y COOMBS; 29.01.503, ELECTROMIOGRAFÍA DE MÚSCULOS PERINEALES (Incluye electrodos descartables); 29.01.504, ELECTROENCEFALOGRAMA DE HOLTER (24 hs.); 29.01.505, ELECTROENCEFALOGRAMA PROLONGADO (mín. 2 hs.); 31.01.516, ELECTRONEURONOGRAMA; 36.01.506, REGISCAN, por haber entrado en desuso.

ARTÍCULO 5°.- Equipárese las prácticas del apartado "INTERCONSULTAS" del presente Tarifario Médico Previsional al código 42.01.033, INTERCONSULTA PSIQUIÁTRICA, con excepción de las especificadas como 42.01.006, INTERCONSULTA NO ESPECIALIZADA EN DOMICILIO y 42.01.007, INTERCONSULTA EN DOMICILIO ADICIONARÁN EL VALOR DE ÉSTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 6°.- Ajústese el valor establecido para código 01.01.193, CREATININA, CLEARENCE DE DEPURACIÓN (que incluye el CÓDIGO 01.01.191 CREATINA, ORINA O SANGRE y el CÓDIGO 01.01.192, CREATININA, ORINA O SANGRE).

ARTÍCULO 7°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del DÉCIMO (10) día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Jose Isidoro Subizar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2334/23 v. 19/01/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/01/2023	al	13/01/2023	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	13/01/2023	al	16/01/2023	77,84	75,35	72,97	70,68	68,50	66,40	55,27%	6,398%
Desde el	16/01/2023	al	17/01/2023	77,84	75,35	72,97	70,68	68,50	66,40	55,27%	6,398%
Desde el	17/01/2023	al	18/01/2023	77,32	74,86	72,51	70,25	68,09	66,03	55,01%	6,355%
Desde el	18/01/2023	al	19/01/2023	78,77	76,22	73,78	71,44	69,21	67,07	55,71%	6,474%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/01/2023	al	13/01/2023	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85		
Desde el	13/01/2023	al	16/01/2023	83,17	86,00	88,97	92,08	95,33	98,73	123,54%	6,835%
Desde el	16/01/2023	al	17/01/2023	83,17	86,00	88,97	92,08	95,33	98,73	123,54%	6,835%
Desde el	17/01/2023	al	18/01/2023	82,57	85,36	88,29	91,35	94,56	97,90	122,29%	6,786%
Desde el	18/01/2023	al	19/01/2023	84,22	87,13	90,18	93,37	96,71	100,21	125,76%	6,922%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 19/01/2023 N° 2345/23 v. 19/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA JUJUY**

EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDA DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005

C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último, se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

Mario César Arguello, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2023 N° 2386/23 v. 19/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre A13 29 obtenida por Masía Ciscar S.A.

Solicitante: Masía Ciscar S.A.

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellaniz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que presenta diferencia la variedad candidata respecto a su testigo	Florida Fortuna	A13 29
Planta, densidad del follaje	Media	Escasa
Flor, tamaño del cáliz en relación a la corola	Solapados	Mismo tamaño
Fruto implantación de aquenios	Hundidos	A nivel

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 19/01/2023 N° 2341/23 v. 19/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-32-APN-SSN#MEC Fecha: 17/01/2023

Visto el EX-2022-27945557-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a LE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71708039-0).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Lucio Carnevali, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 19/01/2023 N° 2321/23 v. 19/01/2023



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MARCELO RAÚL TENORIO ESCOBAR (D.N.I. N° 42.022.150) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7731, Expediente N° 381/94/22, caratulado "MARCELO RAÚL TENORIO ESCOBAR", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/01/2023 N° 2109/23 v. 24/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora EXEQUIEL TOBIÁS SANCHEZ (D.N.I. N° 43.021.672) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7804, Expediente N° 381/253/22, caratulado "SANCHEZ TOBIÁS EXEQUIEL", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/01/2023 N° 2111/23 v. 24/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Adrián Manuel DAPENA (D.N.I. N° 31.873.159), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/365/22, Sumario N° 7847, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/01/2023 N° 2177/23 v. 24/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Luana Milagros TABORDA (D.N.I. N° 44.398.997) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital

Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/356/22, Sumario N° 7845, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/01/2023 N° 2178/23 v. 24/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Roeder S.R.L C.U.I.T 30- 66302146-6 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2018-24212232-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución Ministerial 255/94 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. FABIAN BASILICO

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 17/01/2023 N° 1934/23 v. 19/01/2023

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

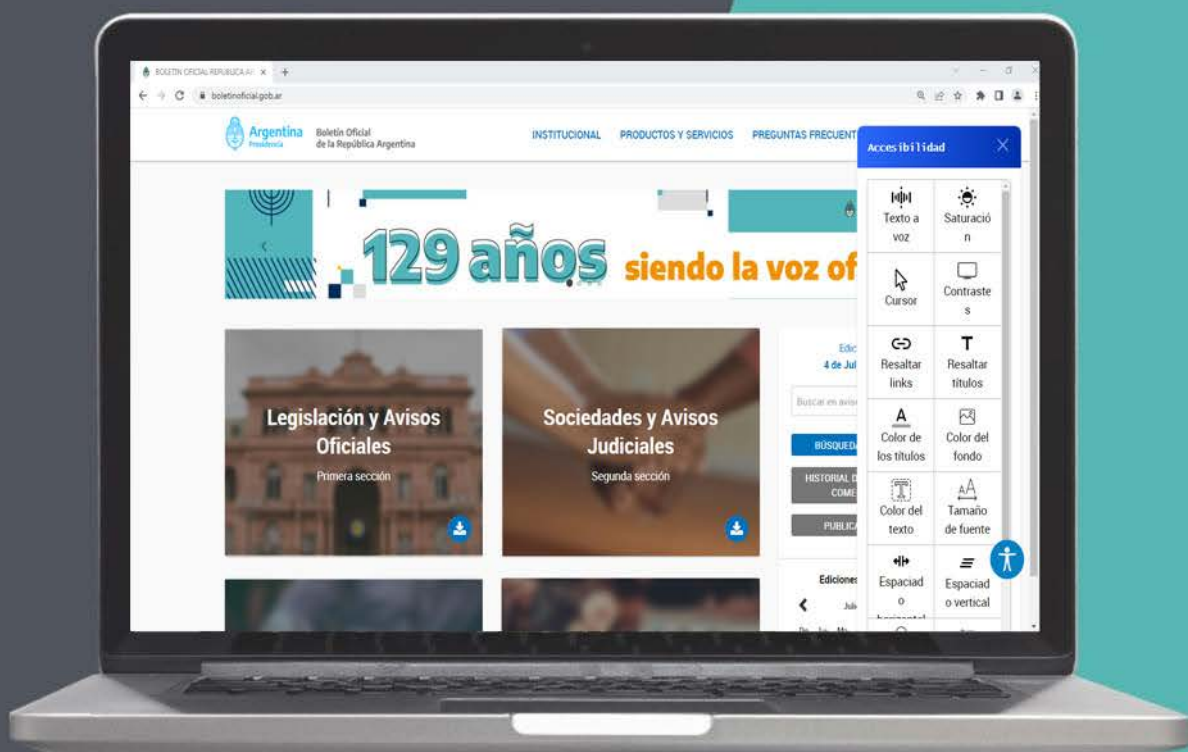
Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app logo is visible in the bottom right corner of the phone screen.

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

